

ORDENANZA F - N° 40.052

Artículo 1º - Créase el Banco del Libro, que funcionará en todas las escuelas de nivel primario dependientes de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 2º - El Banco del Libro funcionará:

- a) en las escuelas que tengan biblioteca escolar, en el local de la misma y bajo la supervisión del maestro bibliotecario;
- b) en las escuelas que no tengan biblioteca escolar en el local y bajo la supervisión que a tal efecto designe el director del establecimiento.

Artículo 3º - El material bibliográfico del Banco del Libro se integrará:

- a) con los libros que la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires adquiera a las editoriales;
- b) con los libros que los alumnos entreguen a la finalización del ciclo lectivo;
- c) con donaciones de terceros.

Artículo 4º - Los alumnos recibirán el material que en carácter de libros de texto haya sugerido el maestro a cargo del grado al que concurren, o maestros de materias complementarias, con la obligación de restituirlos al Banco del Libro, en buen estado a la finalización del ciclo lectivo.

Observaciones Generales:

1. Se deja constancia que las referencias a los organismos consignados se refieren a los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieran sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.
2. Artículo 7º (Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires): El Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es sucesor de los derechos y obligaciones legítimas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y del Estado Nacional en las competencias, poderes y atribuciones que se le transfieren por los artículos 129 y concordantes de la Constitución Nacional y de la ley de garantía de los intereses del Estado Federal, como toda otra que se le transfiera en el futuro.